

Rv: Recurso reposición y subsidio apelación rad 2011-195

andrea trujillo <deantru@yahoo.com>

Mié 30/03/2022 9:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

El miércoles, marzo 30, 2022, 8:56 a. m., andrea trujillo <deantru@yahoo.com> escribió:

Buen día

[Sent from Yahoo Mail for iPhone](#)

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
ABOGADA.

DOCTOR
DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD

REFERENCIA: PROC: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2011-00195-00
DTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DDA: INES CUERO ROA Y JHOVANA CANO CUERO

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, abogada en ejercicio de la profesión, y de condiciones civiles conocidas de autos, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en esta oportunidad de la señora JHOVANA CANO CUERO, estando dentro del término, me permito presentar a usted **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO NUMERO 734 DE MARZO 10 DE 2022 Y NOTIFICADO POR ANOTACION DE ESTADO No. 044 DEL 28 DE MARZO DE 2022**, por medio del cual se le sanciona a mi asistida con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes por inasistencia a la audiencia del 3 de marzo pasado, en atención a las siguientes, consideraciones:

En primer lugar, como podrá usted observar en los videos y que fueran entregados por su despacho, si bien en un comienzo se dijo por parte de la madre de la sancionada, señora INES CUERO ROA, que esta no se encontraba presente en el momento mismo de ser requerida por el despacho, ello se produjo en razón a que esta se encontraba en Miami Estados Unidos y su hija JHOVANA CANO CUERO, en el vecino país de Panamá, y por circunstancias de la tecnología, esta última había perdido la señal, al punto que en momentos que su señoría dispuso el receso de la diligencia, JHOVANA CANO apareció nuevamente en el trámite de la audiencia, como lo evidencia el video por usted entregado a la suscrita y del cual me permito allegar una toma fotográfica del mismo donde se aprecia la disposición de Jhovana de comparecer a dicho acto público y estar a entera disposición del despacho. Es tan difícil en ciertos momentos la eficiencia de la tecnología, tal como lo pudo usted comprobar en el decurso de la audiencia, en momentos que la suscrita le solicito a su señoría, que la señora INES CUERO ROA, para poder ser escuchada en dicho acto tuvo la necesidad de presentar su exposición por el abonado celular de la suscrita, porque ella había perdido toda comunicación de audio y no podía ser escuchada por el despacho y las partes, lográndose así la intercomunicación con ella.

Bueno es anotar, que JHOVANA CANO CUERO, no fue citada de manera directa por el juzgado, ni por las partes en conflicto ejecutivo, para ser interrogada o para rendir algún tipo de testimonio, y por el despacho, no se le requirió en ningún momento o cito de manera formal, más sin embargo, ella asistió tal como lo acredito con el pantallazo de la audiencia del link que su despacho me suministro, estando atenta para cualquier requerimiento.

De otro lado, cabe resaltar sorprendentemente, que la audiencia como usted muy bien lo ha indicado a lo largo de todo el proceso y en el propio acto de audiencia pública celebrada el 3 de marzo de 2022, ésta fue, está y continúa rituada bajo el ordenamiento jurídico del artículo 432 del desaparecido Código de Procedimiento Civil y no del actual adjetivo civil o Código General del Proceso, de ahí que no sea procedente dar aplicación a las sanciones por inasistencia referidas en el numeral 4º in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, porque como bien es sabido el artículo 432 del código de procedimiento civil en manera alguna impone multa a la parte ausente o la que se hubiere retirado del trámite de la audiencia, al punto que faculta al director del proceso emitir la sentencia que corresponda aun sin la presencia de aquellas; no siendo de recibo entonces

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
ABOGADA.

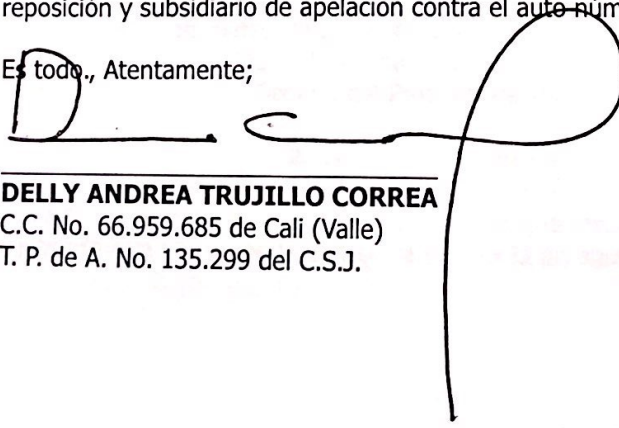
la afirmación de su señoría, para este caso en concreto de la sanción, cuando indica en el decurso del acto público, que el trámite del proceso se adelanta conforme al artículo 432 del Código de Procedimiento Civil por tener similar la estructura del artículo 372 del Código General del Proceso, y menos aún, para imponer una sanción de multa conforme a este último, cuando la ritualidad del proceso se está llevando a cabo conforme a los lineamientos del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y no podemos adelantar dos tramites procedimentales en un mismo asunto, tomando para ciertos momentos procesales normas del desaparecido código y para otros instantes el entrado en vigencia y que hoy nos rige el procedimiento general de los procesos, ya que el tránsito de legislación y por el paso del tiempo, debido a las diferentes decisiones adoptadas en varias instancias e incluso por la vía constitucional, este asunto debe continuar su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso y no optar por los dos tramites procedimentales.

También cabe resaltar que la imposición de la multa es del carácter del trámite administrativo y como tal, el funcionario que llama la atención para presentar las justificaciones de su ausencia, debe indicar al presunto infractor, tanto la norma que pretende aplicar para la sanción como el termino con que cuenta para ello, y observamos, tanto en los videos de la audiencia pública de marzo 3 de 2022 por usted entregados, como en la copia del acta suministrada a la suscrita, que solo se limitó a manifestar que ante la supuesta ausencia de JHOVANA CANO CUERO debería justificar su inasistencia, sin indicarle el plazo que tenía, para posteriormente emitir, no una resolución de carácter administrativo o un auto interlocutorio, sino que simplemente emite un auto bajo el número 734 de marzo 10 de 2022 mediante el cual impone la sanción, sin indicar siquiera en la parte resolutive que recursos proceden contra este acto administrativo, indicando solamente que la audiencia se tramite conforme al código de procedimiento civil, la sanción se impone conforme al código general del proceso y que en manera alguna se ordena notificar conforme al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y que simplemente debe ejecutarse esta sanción, remitiendo por secretaria las respectivas copias y certificaciones a la autoridad competente; pero lo más sorprendente, es que se notifica esta decisión por anotación de estado No. 044 de marzo 28 de 2022 pasadas dos (2) semanas, es decir, transcurridos once (11) días hábiles desde su confección, entonces nos preguntamos: Procede contra dicho auto, que no sabemos si es resolución o auto interlocutorio o a qué tipo de providencia corresponde, para interponer o no contra ella los recursos de Ley o simplemente, se trata de un auto de cúmplase o de inmediato cumplimiento y la sanción allí determinada debe ser ejecutada, sin dilación alguna y violando así tanto el debido proceso como el derecho de defensa?.

Sean estas las suficientes razones de peso, para solicitar a su señoría, con todo respeto, se sirva **REPONER EL SUSODICHO AUTO** No. 734 de marzo 10 de 2022 y dejar sin efecto la sanción allí contenida, para continuar con el trámite legal del proceso en segunda instancia por la apelación presentada contra la sentencia por usted emitida; de no ser atendida esta principal solicitud, de manera subsidiaria me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NÚMERO 734 DE MARZO 10 DE 2022** y la decisión adversa.

Dejo así sentadas las consideraciones de inconformidad y sustentación de los recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto número 734 de marzo 10 de 2022.

Es todo., Atentamente;

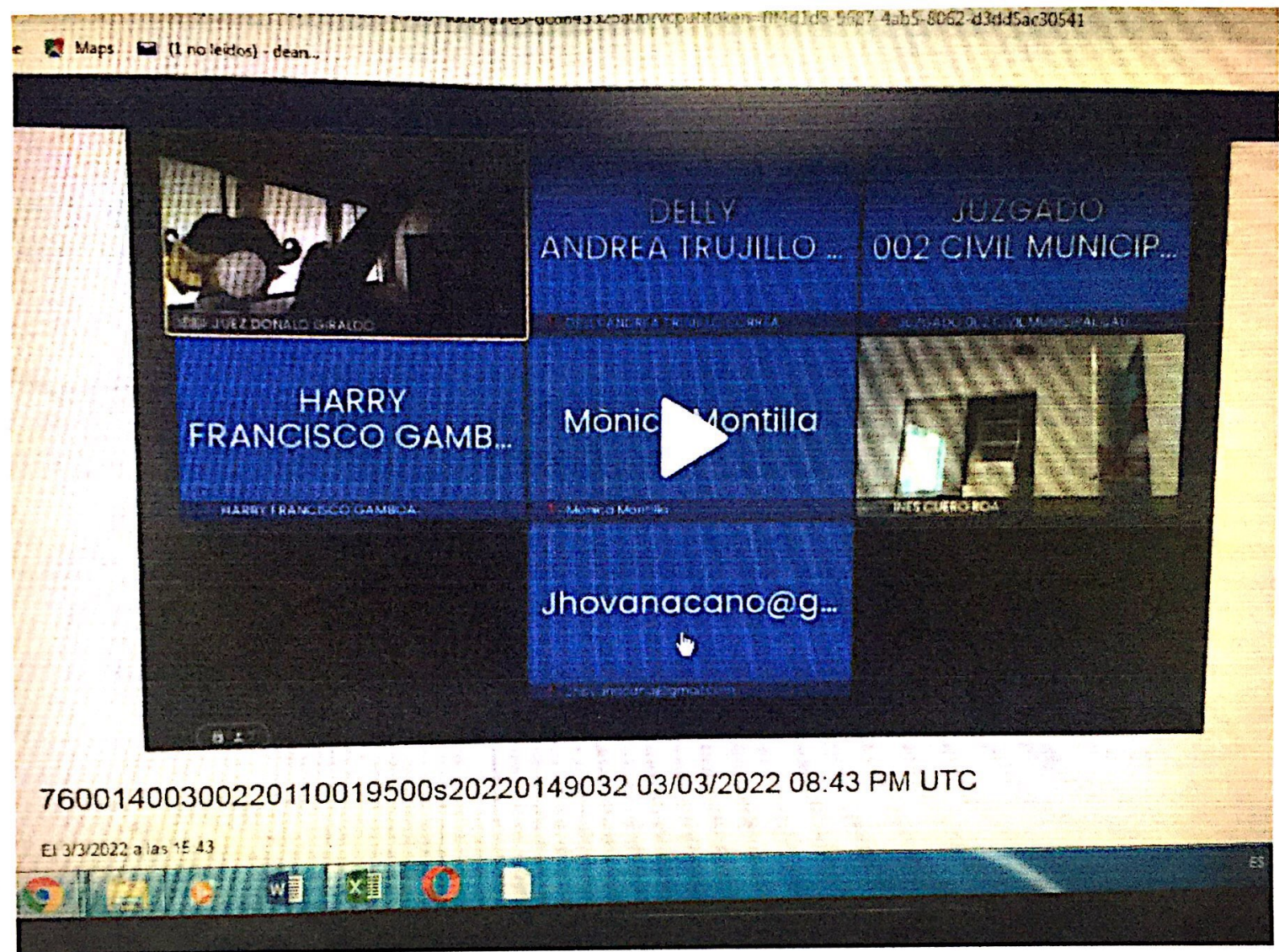

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA

C.C. No. 66.959.685 de Cali (Valle)

T. P. de A. No. 135.299 del C.S.J.

Inés

De: andrea trujillo (deantru@yahoo.com)
Para: deantru@yahoo.com
Fecha: martes, 29 de marzo de 2022, 04:05 p. m. GMT-5



Sent from Yahoo Mail for iPhone